

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Mons (Bélgica) el 4 de marzo de 2016 — Christian Ferenschild/JPC Motor SA**

**(Asunto C-133/16)**

(2016/C 191/14)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour d'appel de Mons

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Christian Ferenschild

*Recurrida:* JPC Motor SA

**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse las disposiciones conjuntas de los artículos [5, apartado 1], y [7, apartado 1, párrafo segundo], de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo,<sup>(1)</sup> en el sentido de que se oponen a una disposición de Derecho nacional interpretada en el sentido de que ésta permite, respecto de los bienes de segunda mano, que el plazo de prescripción de la acción entablada por el consumidor expire antes de que finalice el plazo de dos años a partir del momento de la entrega del bien no conforme cuando el vendedor y el consumidor hayan acordado un plazo de garantía inferior a dos años?

<sup>(1)</sup> DO L 171, p. 12.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Regionale di Milano (Italia) el 2 de marzo de 2016 — Stanleybet Malta Ltd, Mario Stoppani/Agenzia delle dogane e dei Monopoli**

**(Asunto C-141/16)**

(2016/C 191/15)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Commissione Tributaria Regionale di Milano

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Stanleybet Malta Ltd, Mario Stoppani

*Recurrida:* Agenzia delle dogane e dei Monopoli

**Cuestión prejudicial**

¿Se oponen los artículos 56 y 52 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a juegos de suerte y apuestas, como la sentada en las sentencias Gambelli, Placanica y Costa y Cifone, de la relativa a la discriminación fiscal, como la que emana de las sentencias Lindman, Comisión/España y Bianco y Fabretti, y de los principios del Derecho de la Unión de igualdad de trato, no discriminación y confianza legítima, a una normativa nacional, como la italiana objeto del presente asunto, que establece la sujeción, incluso con efecto retroactivo, al Impuesto único sobre apuestas y juegos de suerte o azar, con arreglo a los artículos 1 a 3 del Decreto Legislativo n.º 504, de 23 de diciembre de 1998, en su versión modificada por el artículo 1, apartado 66, letra b), de la Ley de Estabilidad de 2011 (Legge di Stabilità 2011), de los intermediarios nacionales de transmisión de datos de juego por cuenta de operadores de apuestas establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea, en particular de aquéllos que tengan las características de la sociedad Stanleybet Malta Ltd. y, en su caso, de los propios operadores de apuestas, solidariamente con sus intermediarios nacionales?